



REGLAMENTO **CORPORACIÓN CLUB DE CAMPO LA POSADA**

TITULO PRIMERO **DE LOS OBJETIVOS**

ARTICULO PRIMERO: El Directorio de la Corporación Club de Campo La Posada ha dictado el siguiente reglamento que determina la forma y las condiciones de utilización de los bienes sociales y las personas que hacen uso de ellas. Este reglamento sólo tiene por objeto regular aspectos operacionales de la Corporación Club de Campo La Posada, en adelante “La Corporación” cuya estructura institucional se encuentra regulada en sus Estatutos.

TITULO SEGUNDO **DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO SEGUNDO: El Directorio de la Corporación dictará las políticas y criterios para una eficiente administración, la que se desarrollará a través de la gerencia de la entidad.

ARTICULO TERCERO: Es facultad del Directorio y de cada director otorgar tarjetas de invitación para frecuentar el Club por un plazo de hasta 15 días. Sin perjuicio de lo anterior el Directorio podrá hacerlo por un plazo mayor en casos justificados, considerando las especiales circunstancias del invitado y el o los beneficios que se puedan obtener para la Corporación.

Las tarjetas de invitación serán foliadas y la Secretaría del Club deberá llevar un registro con el número de cada tarjeta, el nombre del invitado, el nombre del director que otorgó la invitación y la fecha de vencimiento de la tarjeta. Las tarjetas vencidas deberán ser retiradas por el portero y entregadas a la Gerencia. Asimismo el Directorio podrá suscribir convenios con establecimientos educacionales para que un número determinado de alumnos puedan desarrollar actividades deportivas y utilizar las instalaciones del Club, fijando tarifas y horario que no interfieran a los socios.

ARTICULO CUARTO: El Directorio determinará el horario de funcionamiento del Club, pudiendo establecer sanciones consistentes en multas o suspensión para quienes no lo respeten. También podrá disponer el cierre del Club a una hora determinada y establecer normas o restricciones en el uso de salones, comedor o bar.

ARTICULO QUINTO: El Gerente de la Corporación es un funcionario de la exclusiva confianza del Directorio, contratado por éste, quien desempeñará las funciones propias de su cargo conforme a las normas contenidas en los Estatutos, los Reglamentos y las atribuciones que se contendrán en un mandato que se le otorgará al efecto.



Sin perjuicio de lo anterior el Gerente será responsable directo de la administración de la Corporación debiendo rendir cuenta al Directorio de su desempeño.

El Gerente asistirá a las sesiones de Directorio y se desempeñará en carácter de secretario del mismo; pudiendo el Directorio, cuando lo estime conveniente dispensarlo de sus obligaciones.

TITULO TERCERO **DE LOS SOCIOS**

ARTICULO SEXTO: El Directorio determinará el número de personas que podrán ser socios activos de la institución teniendo en consideración la capacidad de las instalaciones del Club y el uso regular dado a ellas por los socios.

ARTICULO SEPTIMO: Son socios de la Corporación todas las personas que presenten la correspondiente solicitud de incorporación y que ésta sea aceptada y paguen las cuotas de incorporación y sociales que en cada caso corresponde.

Además los socios admitidos deberán hacer entrega de una caución o garantía de a lo menos 50 unidades de fomento, para garantizar cualquier pérdida o deterioro de los bienes del Club por parte de ellos o su grupo familiar. A libre elección del socio, esta caución consistirá en dinero efectivo dado en prenda, boleta bancaria de garantía o acciones de sociedades anónimas abiertas sobre las que se constituya prenda.

Este requisito podrá ser cumplido con la adquisición de dos acciones de la Inmobiliaria Club de Campo La Posada.

ARTICULO OCTAVO: El postulante deberá presentar una solicitud de incorporación, debiendo indicar el nombre de dos socios patrocinadores, que tengan una antigüedad de a lo menos 5 años como socios del club y a quienes la Junta Calificadora pueda solicitar referencias con respecto al solicitante. No pueden ser socios patrocinadores aquellas personas que hayan sido sancionadas por el Directorio dentro de los 3 años anteriores a la solicitud que deseen patrocinar.

Esta solicitud de incorporación deberá contener a lo menos los siguientes datos de identificación del candidato:

- a.-** nacionalidad
- b.-** estado civil
- c.-** profesión o actividad
- d.-** domicilio o residencia
- e.-** indicar nombre de cónyuge e hijos
- f.-** foto en colores reciente, tamaño carnet y de su cónyuge.
- g.-** fotocopia de su cédula nacional de identidad o Rol Único Tributario.
- h.-** indicación de conocer los estatutos y reglamentos de la Corporación.



La cónyuge viuda y los hijos de éste podrán mantener los derechos del socio fallecido sin que ello importe asumir la calidad de socio. Para gozar de esta prerrogativa, el grupo familiar del socio fallecido deberá continuar pagando las cuotas sociales correspondientes, pero para ello deberá previamente traspasar las acciones de la sociedad Inmobiliaria Club de Campo La Posada o cauciones que estén a nombre del causante, a uno de ellos. La cónyuge viuda no perderá este beneficio en el evento de contraer matrimonio, pero su nuevo cónyuge y sus hijos no dispondrán de ningún derecho.

El socio separado de hecho podrá solicitar al Directorio que le otorgue una tarjeta de invitación para una acompañante, siempre que la cónyuge renuncie ante notario a sus derechos como tal.

Por su parte el socio soltero podrá solicitar al Directorio una tarjeta de invitación para una acompañante.

Las tarjetas a que se refieren los dos incisos anteriores podrán ser otorgadas por un tiempo indefinido, y en cualquier caso el Directorio se reserva el derecho para acoger o rechazar estas solicitudes y también podrá revocarlas en cualquier momento sin expresión de causa.

Los Directores así como los miembros de la Junta Calificadora y Disciplinaria de la Corporación no podrán proponer ni firmar solicitudes de nuevos socios.

ARTICULO NOVENO: La Junta Calificadora estará compuesta por cinco socios con más de cinco años de antigüedad y que no hayan sido sancionados por el Directorio.

Las solicitudes de incorporación, antes de ser enviadas a la Junta Calificadora, serán presentadas a gerencia con el objeto que este inicie su tramitación y exhibidas por un plazo de quince días en un lugar destacado del Club para que los socios los conozcan y puedan formular oportunamente sus observaciones por escrito al Presidente de la Corporación o al Presidente de la Junta Calificadora.

Todo postulante a socio, de cualquier categoría que éste sea, deberá someterse al proceso de calificación.

La aprobación de nuevos socios será responsabilidad del Directorio basando su decisión en el informe de la Junta Calificadora. La resolución de admisión o rechazo del postulante la adoptará el Directorio en sesión ordinaria. La votación, tanto de la Junta Calificadora como del Directorio será siempre secreta, y bastarán dos votos negativos para que la solicitud se considere rechazada, debiéndose dejar constancia en el acta del resultado de la votación. Aceptada la admisión del postulante, éste deberá formalizar su ingreso dentro de los próximos 30 días, contados desde la notificación de su aceptación.

La resolución de admisión podrá ser revocada por la unanimidad del Directorio, mientras ésta no haya sido comunicada al postulante.



ARTICULO DECIMO: La resolución de rechazo, sólo podrá ser reconsiderada por el Directorio, dentro del plazo de 60 días contados desde su resolución en sesión a la que deberán asistir necesariamente los directores que se encuentren en ejercicio de los que concurrieron a la reunión en que se produjo el rechazo.

La resolución que deje sin efecto el rechazo y acuerde la admisión sólo podrá acordarse, en dicha sesión, por la unanimidad del Directorio. En caso contrario su rechazo será inapelable.

Con todo, una solicitud rechazada, sólo podrá ser reiterada por el postulante a socio una vez transcurrido el plazo de cuatro años, contado desde la fecha de su resolución del rechazo.

Su presentación será como una nueva solicitud debiendo cumplir con todos los requisitos.

El postulante a socio no podrá postular en más de tres ocasiones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia por escrito del socio, presentada al Directorio, la cual se hará efectiva a partir del primer día del mes siguiente al cual presentó dicha renuncia.
- b) Por expulsión en virtud a las siguientes causales:
 - 1.- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas por doce meses consecutivos, la que en éste caso es automática de acuerdo a lo que dispone el artículo vigésimo tercero;
 - 2.- Por causar graves daños de palabra o por escrito a la Corporación;
 - 3.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos;

La expulsión la acordará el Directorio por la mayoría de sus miembros. Del acuerdo de expulsión se podrá apelar a la más inmediata Asamblea General Ordinaria de socios, o, a una Asamblea General Extraordinaria citada por el Presidente y que incluya esta materia en su convocatoria.

- c) por infringir gravemente las normas establecidas en éste reglamento.
- d) cuando el socio deje de poseer la caución entregada al Club.

Si un socio que hubiese renunciado a la Corporación deseara incorporarse nuevamente, deberá optar por pagar nuevamente la cuota de incorporación o pagar las cuotas correspondientes al período que duró su alejamiento del Club al valor de la cuota vigente para la categoría Socio Ausente.

Excepcionalmente el Directorio podrá aceptar la incorporación de socios que hubieren renunciado, pudiendo fijar las condiciones para ello.

En el caso de anulación de su matrimonio o divorcio, la ex cónyuge del socio perderá todos sus derechos como tal sólo una vez que el socio



informe de esta situación al Directorio. En tal caso la ex cónyuge del socio podrá optar por incorporarse como socia sin tener que pagar la cuota de incorporación, siempre que cumpla con los demás requisitos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los socios han sido clasificados en las categorías siguientes:

Uno) Socios Activos: aquellas personas naturales que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Sin embargo los socios activos mayores de setenta años, que durante 40 años ininterumpido hayan tenido esta calidad, y pagado regularmente sus cuotas sociales, y que representen no más del cinco por ciento del total de socios activos con que cuente la Institución, quedarán liberados de continuar pagándolas, manteniendo sin embargo todos sus derechos. La liberación se refiere tanto a las cuotas ordinarias como a las extraordinarias. Para optar a hacer uso de este derecho, los socios deberán presentar una solicitud escrita al Directorio, la que deberá ser aprobada por éste. Junto con la aprobación, el Directorio indicará la fecha precisa desde la cual el socio queda liberado del pago de sus cuotas sociales. En caso que fallezca el socio activo liberado de cuota, el o la cónyuge sobreviviente o la pareja, que quisiera seguir haciendo uso de las instalaciones deberá presentar una solicitud en tal sentido al Directorio y éste podrá autorizarla, debiendo determinar las condiciones en que lo hará.

Los socios activos que, junto con su familia fijen domicilio fuera de la Región, podrán solicitar se les suspenda su calidad de tal, mientras dure esa circunstancia, pudiendo reasumir cuando vuelvan a fijar domicilio en esta Región. Mientras dure esa suspensión, seguirán pagando cuota social, pero rebajada por un monto que determinará anualmente el Directorio. Si, durante esa suspensión, estuvieren de paso en la Región, podrán pedir se les de el trato de socio Transeúnte o Extranjero.

Dos) Socios Cooperadores: aquellas personas, naturales o jurídicas, que sólo tienen las obligaciones consignadas en el artículo octavo letra c) de estos Estatutos, los derechos señalados en el artículo noveno letra b) y que no podrán patrocinar la solicitud de admisión de un nuevo socio.

Tres) Socios Honorarios: aquellas personas naturales que por su actuación destacada al servicio del deporte o de los intereses del Club, hayan obtenido esta distinción en virtud del acuerdo de los dos tercios de una asamblea general extraordinaria citada al efecto. Para adquirir la calidad de socio honorario se requiere la aceptación de éste. Los derechos para los socios honorarios serán los señalados en las letras b) y d) del artículo noveno de los Estatutos. Las obligaciones de los socios honorarios serán las consignadas en la letra d) del artículo ocho.

Cuatro) Socios Empresas: aquellas personas jurídicas que desarrollen actividades en la Octava Región, que hayan sido aceptados como tales, las que podrán proponer, sin limitación de número, directores o ejecutivos suyos como personas facultadas, una



vez aprobadas y autorizadas por el Directorio de esta Corporación, previo informe de la Junta Calificadora y Disciplinaria, para utilizar, con arreglo al presente Reglamento, los bienes de la Corporación y participar en todas sus actividades, pudiendo uno de ellos, nominativamente individualizado por la sociedad socia, ejercer, en nombre de ésta, los derechos a que se refiere el artículo noveno de los Estatutos. Para los efectos de quórum de Juntas, y de toda votación o elección que deba realizarse conforme estos Estatutos, el socio empresa se asimilará al socio activo. Igualmente, para ejercer el derecho a elegir y ser elegido, y de presentar solicitudes de convocatoria a Asambleas u otras, aunque con las modalidades que indica este Reglamento. Todo, en cuanto el socio empresa respectivo, esté al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Corporación. La sociedad socia propondrá libremente a esas personas, en cuanto reúnan los requisitos indicados, presentando una solicitud dirigida al Directorio de la Corporación. Podrá también, unilateralmente, dejar sin efecto las designaciones indicadas, y proponer nuevas personas, en su reemplazo. La Corporación podrá suspender o excluir a una o más de estas personas naturales designadas, ajustándose al procedimiento contemplado para los socios. El socio empresa pagará tantas cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, como personas tenga acreditadas ante la Corporación para hacer uso de las instalaciones de ésta.

Quinto) Socio Transeúnte o Extranjero: serán aquellas personas a las cuales, estando de paso en la región, se les reconoce tal carácter por el Directorio. Además podrán gozar de ésta calidad, aquellos socios que, residiendo en la región, ocupen transitoriamente las instalaciones.

Las condiciones que deberá cumplir el socio serán las siguientes:

- 1.- Deben presentar su solicitud de socio y cumplir con todos los requisitos del socio activo, con la salvedad de la obligación contenida en el artículo séptimo inciso segundo del presente Reglamento;
- 2.- Podrán tener esta calidad por el plazo que les fije el Directorio, el que no podrá exceder de 5 años;
- 3.- Deben pagar la cuota de incorporación que determine el Directorio;
- 4.- En caso que el socio transeúnte o extranjero opte por ser socio activo, la cuota pagada será imputada a la cuota de incorporación vigente al momento en que haga efectivo el cambio de calidad de socio, y en tal caso deberá también cumplir con la obligación contenida en el artículo séptimo inciso segundo del presente Reglamento.

Los socios que opten a ésta categoría deberán solicitarlo por escrito al Directorio de la Corporación, quien decidirá soberanamente si procede otorgar ésta clasificación, y sus derechos serán los consignados en el artículo 9 letra d) de los Estatutos. Las obligaciones son las consignadas en el artículo 8 letras c) y d) de los Estatutos.



ARTICULO DECIMO TERCERO: Se considera hijo de socio, de cualquier categoría que ésta sea, a los menores de 25 años que no hayan contraído matrimonio y vivan a expensas del socio, cónyuge o pareja. No se considerará hijo dependiente a aquellos menores de 25 años que desarrollen una actividad remunerada. En caso de dudas, el Directorio resolverá a la vista de los antecedentes que se proporcionen.

Al ocurrir una de las causales que hacen perder la calidad de hijo de socio, éstos pueden ingresar como socios y pagando una cuota de incorporación equivalente al 10% de la que corresponda a un socio activo. Si en esa oportunidad los hijos de socios no optan por la alternativa mencionada, deberán dejar de frecuentar el Club pero conservan la posibilidad de ingreso como miembro de la Corporación con las franquicias de hijo de socio, siempre que el padre o la madre sea socio activo en la fecha que soliciten su ingreso o hayan fallecido siendo socio activo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los socios podrán pagar anticipadamente sus cuotas, sociales. El Directorio podrá autorizar un descuento por pago anticipado.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Los socios que deseen retirarse de la institución deberán presentar su renuncia por escrito, y deberán estar al día en todas sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, inclusive con la cuota del mes en que presente su renuncia.

TITULO CUARTO **DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN FRECUENTAR** **EL CLUB SIN SER SOCIOS**

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los socios podrán invitar a personas que no sean socios para que visiten el Club y hagan uso de sus instalaciones, debiendo pagar en cada caso el valor de la entrada al Club como así también la tarifa establecida por el Directorio para los deportes que practiquen.

El Club es para el uso de sus socios, por lo que traer visitas los sábados, domingos, festivos y durante la época de vacaciones escolares es un beneficio que se debe limitar al máximo.

En consecuencia ninguna persona residente en la VIII Región podrá ser invitada en los días indicados más de cinco veces en un año calendario.

Los socios deberán anotar su nombre, el nombre del invitado y firmar el registro que para éste efecto estará en poder del portero.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las visitas que no estén en poder de una tarjeta de invitación sólo serán admitidas si vienen acompañadas por un socio del Club, quien se hará responsable de la conducta de su invitado.



ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Directorio podrá suscribir convenios de reciprocidad con clubes nacionales y extranjeros. Estos convenios deben estar adecuadamente registrados y las condiciones de intercambio puestas en conocimiento de los socios.

ARTICULO DECIMO NOVENO: En ocasiones especiales, el Directorio podrá establecer condiciones y tarifas excepcionales para el acceso al Club, canchas y tribunas, tanto a los socios como público en general. Los ingresos percibidos serán a beneficio del Club.

ARTICULO VIGESIMO: Los socios del Club, así como a quienes el Director concede el privilegio de frecuentarlo y las personas invitadas, quedan sometidos a todas las prohibiciones y limitaciones vigentes. Estarán también obligados a acatar y cumplir las normas y reglamentos que rijan la práctica de cada deporte, respetarse mutuamente y guardar las debidas consideraciones.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Todos los socios, así como las demás personas que tengan derecho a frecuentar el Club estarán obligados a exhibir el comprobante de pago de sus cuotas, la tarjeta de invitación y su carné de socio, cada vez que se les requiera.

TITULO QUINTO **DEL PAGO DE CUOTAS SOCIALES, DE INCORPORACIÓN** **Y DERECHO DE USO DE CANCHAS**

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Asamblea General ordinaria determinará el monto de la cuota de incorporación y las cuotas ordinarias, y una Asamblea Extraordinaria determinará el monto de las cuotas extraordinarias que deberán pagar los socios.

El Directorio considera que todos los socios y su grupo familiar deben tener acceso a todas las facilidades deportivas del Club, por lo que todo nuevo socio deberá ingresar a la categoría socio activo. Sólo permanecerán en la categoría de socio social aquellas personas que actualmente se encuentren en ella.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los socios deberán pagar las cuotas establecidas para cada categoría, las que deben pagarse mensualmente a más tardar el primer día hábil del mes siguiente. Las cuotas no pagadas en este plazo se considerarán en mora y se recargarán con una multa que anualmente fijará el Directorio y que será a beneficio del Club. Las cuotas pagadas con atraso se pagarán al valor vigente a la fecha de pago.

Mientras permanezcan en mora, los socios pierden todos sus derechos como tales, sin más trámite.

Si un socio deja de pagar sus cuotas por un período de un año, se entenderá que no tiene interés de continuar perteneciendo a la institución, perderá su calidad de socio automáticamente y será eliminado de los registros de la Corporación.



ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Directorio fijará los derechos, tarifas o green fees que deban pagar los socios para practicar los distintos deportes, así como también los derechos que las personas o instituciones no socias deberán pagar por hacer uso de las instalaciones del Club.

A fin de normar el uso de los carros de golf, el Directorio dictará un Reglamento para uso Carros de Golf, en el que además fijará las tarifas que los propietarios deban pagar por mantener los carros en el Club o por hacer uso de ellos.

TITULO SEXTO **EL DIRECTORIO, COMITES, SANCIONES Y NORMAS** **GENERALES**

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Es responsabilidad del Directorio velar por el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto y en los Reglamentos de la Corporación, así como controlar el buen uso y mantenimiento apropiado de los edificios, canchas y servicio, sin perjuicio de las funciones que son propias del gerente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Toda denuncia o reclamo o acusación efectuada por un socio que afecte a otro socio, su grupo familiar o invitados, será investigada por la Junta Calificadora y Disciplinaria. Comprobada la denuncia el Directorio aplicará las medidas disciplinarias que estime pertinentes de acuerdo a la recomendación entregada por la Junta Calificadora y Disciplinaria.

El Directorio podrá aplicar, entre otras, las siguientes sanciones:

- a.- Amonestación verbal.
- b.- Amonestación escrita.
- c.- Suspensión.
- d.- Expulsión.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Directorio designará de entre sus miembros o socios del Club a los integrantes de los comités que estime necesarios para llevar adelante su acción. Los comités constituyen organismos asesores del Directorio debiendo coordinar su acción con la gerencia de la Corporación.

Dichos comités deberán actuar coordinadamente con el Gerente y Directorio del Club con el objeto de no interferir con el funcionamiento normal de la institución. El Presidente del Directorio o quien lo reemplace será miembro de estos comités por derecho propio.

Las proposiciones y proyectos que la gerencia en conjunto con los comités someta a la consideración del Directorio, deberán contener una apreciación de factibilidad, estimación de costos, beneficios y plazos de ejecución. Sin perjuicio de lo anterior todo proyecto que implique desembolsos económicos, deberá ser aprobado por el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Las actividades deportivas serán dirigidas y coordinadas por socios designados por el Presidente del



Club, los que se denominarán capitanes, quienes tendrán a su cargo la organización, dirección y supervisión de las competencias respectivas. Los capitanes formarán los comités que los ayudarán en su gestión durante el periodo que les corresponda. El presidente del Club designará a los capitanes de las distintas ramas deportivas.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Habrán tantas capitanías como actividades deportivas sean reconocidas y reglamentadas por el Directorio.

Actualmente existen los siguientes capitanes:

- Capitán de golf de varones, capitán de golf de damas, capitán de golf de seniors y capitán de golf de menores. Los capitanes de golf de damas, de seniors y de menores dependerán jerárquicamente del capitán de golf de varones;
- Capitán de equitación;
- Capitán de tenis.

ARTICULO TRIGESIMO: Son atribuciones y deberes de los capitanes:

- a) Designar un vice capitán que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento transitorio y de los demás socios que les colaborarán en el desarrollo de sus actividades.
- b) Dirigir, organizar, supervisar y evaluar todas las actividades deportivas de su rama. En consecuencia sólo ellos serán el conducto regular y a través de ellos se canalizarán las inquietudes, sugerencias o recomendaciones que los practicantes de las diferentes actividades deportivas deseen hacer llegar al directorio;
- c) Confeccionar y organizar las competencias;
- d) Relacionarse con las Federaciones y Asociaciones correspondientes a las diferentes ramas deportivas;
- e) Formar y mantener al día un historial deportivo, el cual entre otras cosas deberá contener las bases precisas que originaron y regulen las competencias tradicionales;
- f) Informar permanentemente sobre las instalaciones deportivas;
- g) Velar por la difusión y cumplimiento de las reglas del juego y la ética de las prácticas deportivas.

En caso que la Corporación cuente con los servicios de un encargado de deporte, éste deberá coordinarse con los capitanes las diferentes actividades deportivas que se desarrollan en la corporación.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Con el objeto de evitar molestias a los jugadores y posibles accidentes queda terminantemente prohibido el acceso de paseantes a las canchas durante las horas en que se practica deporte.

A los padres, apoderados o encargados de delegaciones visitantes les corresponde velar porque sus hijos, pupilos o integrantes de delegaciones hagan uso apropiado de las instalaciones y canchas a las que tengan acceso, respondiendo por los daños que puedan ocasionar.



ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Ni el Directorio ni la Corporación serán responsables por accidentes derivados o causados por o con motivo de las actividades deportivas que se practiquen en el Club o por cualquier otra causa.

Tampoco responderán por daños, hurtos o robos de objetos dejados en los camarines u otras dependencias del Club.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Todo conductor de cualquier tipo de vehículo que ingrese o salga del recinto deberá hacerlo a una velocidad prudente y respetando la señalización. Mientras permanezcan en el Club, sólo podrán estacionarse aculutados o de la forma en que se le indique por el encargado y en los lugares destinados para este objeto.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los niños y las niñas que los cuiden, sólo podrán frecuentar los lugares que determinen el Directorio del Club o la Gerencia.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: En el Club queda estrictamente prohibido practicar juegos de azar.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El presente reglamento se ha dictado conforme lo dispone el artículo trigésimo cuarto letra f) de los Estatutos de la Corporación, el cual deberá ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pero se aplicará en el intertanto en forma provisoria a partir del 1° de julio de 2010. El presente reglamento reemplaza al reglamento anterior.